

LA MEMORIA DEBE INDICAR LA NECESIDAD DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

BERNARDO CARLINO

RESUMEN

El Anteproyecto de Reforma auspiciado por la Res. 102/02 del Ministerio de Justicia y D.H. agrega al art. 66 un inciso que construye de manera más estructurada el contenido de la Memoria.

Mayor coherencia en tal inteligencia resultará si se incluye la mención de la necesidad de aumentar el capital social, mención que puede anticipar estimaciones de los montos mínimos y máximos de tales requerimientos, pues se derivarán necesariamente del cumplimiento acabado de la norma.

Esta mención, de aprobarse la Memoria, contribuiría a disminuir la impugnación de los aumentos de capital no sustentados en vicios formales, ya que la empresa solamente podrá fundarlo en una situación de emergencia o imprevisible, a la vez que obligará al impugnante que aprobó la Memoria a fundamentar con mayor precisión

su resistencia a aceptar el requerimiento de aumento que decida la asamblea.

ANTECEDENTES

La Memoria constituye una pieza fundamental en el sistema de información periódico que la LS pone a disposición de los socios para una adecuada deliberación y mejor adopción de resoluciones sociales, que se integra con el Balance, Estados de Resultados e información complementaria, más el informe fundado sobre la situación económico-financiera a cargo del síndico (inc. 5, art. 294) en su caso.

En forma creciente, la doctrina viene advirtiendo sobre la necesidad de su cumplimiento cabal, a lo que nos hemos sumado con bastante anterioridad (*Asimetrías societarias*, Ed. Universidad, Buenos Aires:1994), agregando que resulta conveniente su adopción por todos los tipos societarios pues impone de los administradores un esfuerzo profesional que contribuye a una mejor transparencia en la toma de decisiones por parte de la reunión de socios, aún cuando ellos sean los mismos que integran el órgano de administración y en beneficio de un mejor análisis de la gestión en casos falenciales.

En esta inteligencia, resulta bienvenido el agregado propuesto por el Anteproyecto de Reforma del Ministerio de Justicia y D.H., contenido en el nuevo inciso 6), que reza:

“La política empresarial proyectada y los aspectos relevantes de su planificación y financiación, con una estimación prospectiva de las operaciones en curso o a realizar”.

FUNDAMENTOS

Aún cuando no lo diga expresamente, resulta claro que al referirse a los aspectos relevantes de la financiación de la política empresarial proyectada, la Memoria deberá hacer referencia a las fuentes de tales fondos, y que ellos pueden cuantificarse con la aproximación que impone el modelo de proyección utilizado, tanto en el monto estimado como en la ocurrencia temporal de las necesidades.

Siendo una consecuencia propia del método de proyección y

planificación, es más conveniente que en la redacción de este inciso se agregue la estimación de los montos y las fechas en las que será necesario citar a la reunión de socios para que decidan si aportarán estos fondos mediante aumentos del capital social o se recurrirá al financiamiento por créditos de terceros.

A nadie escapa que el costo de una y otra fuente afecta directamente a la posibilidad del financiamiento cuanto a la rentabilidad de la proyección de la política empresarial y su evaluación deberá ser hecha con suficiente oportunidad para su debida implementación.

La mención concreta de los montos estimados de aumentos del capital social y de sus fechas no sólo es una consecuencia directa de la proyección sino de la propia sustentabilidad de la política empresarial.

La consistencia técnica y metodológica de esta proyección obliga a la administración a formular profesionalmente sus propuestas a la vez que acota el fundamento de apelación urgente a la convocatoria de socios para el aumento del capital. No es lo mismo fundamentarlo en una crisis o emergencia no previsible (de haber sido previsible significará que la herramienta de planificación utilizada era deficiente) que en razones operativas, puesto que la financiación de las mismas ha sido prevista en la Memoria.

Del mismo modo, el socio que aprueba su contenido y es convocado dentro de tales términos proyectados a aportar capital, no puede agraviarse del maniobras de las mayorías o de cualquiera de los argumentos con que se impugnan los aumentos.

Esto contribuirá a reducir el uso del aumento del capital como maniobra en detrimento de las minorías, por un lado, y a disminuir la conflictividad y desgaste jurisdiccional intentada por los que se resisten a realizar nuevos aportes y no quieren ceder participación proporcional.